

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de Justicia Laboral.

El presidente:

A petición de la Comisión Dictaminadora sale del Orden del Día el inciso “b” del tercer punto, para enlistarse en la próxima sesión y damos paso al desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, en el cual se le concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Muchas gracias.

Y con su permiso diputado presidente Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general que hoy nos acompañan.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de Justicia Laboral, al tenor de la siguiente:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

Exposición de Motivos:

La última reforma laboral fue el 24 de Febrero del 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Según Alfredo Sánchez Castañeda, nos dice que la reforma se traduce en cuatro puntos: 1. Los tribunales laborales pasan a formar parte del o los poderes judiciales, 2. Representatividad tanto en materia de negociación y materia sindical. 3. La creación a nivel federal y local del Centro de Conciliación de Justicia Laboral, se introduce la conciliación. 4. La creación de un organismo público descentralizado para registrar los contratos colectivos y registrar los sindicatos en todo el país.

En lo que respecta, a que “los tribunales laborales pasan a formar parte del o los poderes judiciales”, si bien es verdad el término que se utiliza es “tribunales” en

el decreto de reforma constitucional, también es cierto que actualmente su denominación legal es junta de conciliación y arbitraje y que depende del titular del Poder Ejecutivo Federal o Local según sea el caso.

La presente iniciativa pretende entre otros legislar, respecto a la Figura de los Jueces Laborales de las antes Juntas de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial, ahora con su nueva denominación de juzgados laborales en virtud de que en el Poder Judicial, sus órganos que pueden y deben juzgar son en materia penal, familiar o civil su denominación es “juzgado” y está dirigido por un juez de la rama respectiva.

Aclarando que al llamarle juzgado no se contraviene el decreto de reforma constitucional en materia de justicia laboral, más bien dicha denominación es acorde al poder que va pertenecer que es el del Poder Judicial Local en este caso.

Asimismo, no se va a centralizar estas juntas para crear un Tribunal laboral

local, sino más bien se pretende utilizar los recursos materiales y económicos que poseen las actuales juntas, así mismo será necesario abrogar el reglamento que los rige y deben ajustarse a las disposiciones legales del constituyente permanente federal cuando emita normas legales en materia laboral.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAR Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1º, 2º segundo párrafo, 32, 42 párrafo primero, 44 fracción IX, 60 párrafo primero, 64 79 fracción XXXII, 94 párrafo segundo, 106 fracción VI, 114 párrafo primero, 115 párrafo

primero y 116 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, laborales, familiares y penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.

Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, laboral, penal, familiar y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.

Artículo 2o.-...

Los Juzgados de Primera Instancia serán Civiles, Laborales, Familiares, Penales, Mixtos, de Control, Tribunales de enjuiciamiento, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes y los que, con cualquier otra denominación, se creen.

Artículo 32.- En cada Cabecera de Distrito habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de Juzgados por materia, que podrá ser Civil, Familiar, Penal o de justicia para adolescentes.

En la materia laboral existirán juzgados en:

- 1.-Juzgado laboral de Chilpancingo;
- 2.-Juzgado Primero laboral de Acapulco;
- 3.- Juzgado Segundo laboral de Acapulco;
- 4.- Juzgado laboral de Zihuatanejo;
- 5.- Juzgado laboral de Iguala, y
- 5.- Juzgado laboral de Coyuca de Catalán.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:

I. a la VIII...

IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, laborales, mercantiles y familiares en que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades Federales y Estatales;

X. a la XVII...

Artículo 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Laborales y Familiares, las siguientes:

I a la II...

Artículo 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Laborales, Familiares o Penales, funcionará previo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.

Artículo 79.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Estatal:

I a la XXXI...

XXXII.- Designar a los Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil, Laboral, y Penal, respectivamente, que integrarán la Comisión Técnica de la Coordinación General de Peritos;

XXXIII A XL...

Artículo 94.- ...

Asimismo, contará con una Comisión Técnica integrada por el Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal, que la presidirá, el Coordinador General, que fungirá como Secretario, el Director del Instituto para el Mejoramiento Judicial y dos Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil, Laboral y Penal.

Artículo 106.- ...

I. A V...

VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles, laborales o familiares, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;

Artículo 114.- Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del Ramo Civil, Laboral y Familiar, las siguientes:

I a la IV...

Artículo 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil, Laboral y Familiar, cuando en los Juzgados de su adscripción no existan Actuarios, las siguientes:

I a la IV...

Artículo 116.- Son faltas de los Secretarios de los Juzgados de Paz, las señaladas en sus respectivos casos, para los Secretarios y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Penales, Civiles, Laborales y Familiares.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 41 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis.- Los jueces en materia laboral, conocerán:

I. De las responsabilidades de tramitar los procedimientos relativos a conflictos colectivos de naturaleza jurídica y económica;

II. El conocimiento, tramitación y resolución de los conflictos laborales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo hasta lograr el cumplimiento de la sentencia que dicte, en forma breve e inclusive de oficio, procurando la mayor celeridad,

concentración, economía y sencillez del procedimiento y;

III. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones inherentes a la esfera de la competencia laboral y conforme lo dispongan las leyes laborales

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto los asuntos que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interior de las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial Número 39, de fecha trece de mayo de dos mil ocho, así como todas

las disposiciones normativas locales que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Los archivos, bienes muebles, materiales y financieros de las juntas locales de conciliación y arbitraje del Estado pasarán a los juzgados laborales.

Quinto. El Consejo de la Judicatura Estatal deberá iniciar el procedimiento, para designar a los jueces laborales, secretarios generales y a los secretarios de audiencias.

Sexto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de Justicia Laboral, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

“El Derecho Laboral surge como resultado de diversas luchas encabezadas por los trabajadores con la finalidad de obtener mejores condiciones laborales. Las primeras normativas laborales surgieron en Europa en los últimos años del siglo XIX, no obstante, a la fecha existen diversos aspectos por regular para terminar finalmente con la explotación del hombre por el hombre¹”.

El derecho al trabajo en México, tuvo como antecedentes una serie de acontecimientos que marcaron las luchas de las clases más desprotegidas en el país, para tener un trabajo digno, con las esperanzas de tener un mejor salario, una jornada laboral justa y leyes laborales que verdaderamente sirvieran al trabajador y no, a un sistema que de por sí, explotaba a la clase trabajadora; fueron los anhelos de muchos trabajadores desde antes de 1917.

La “cuestión laboral, que no estaba contemplada en la Constitución de

1857, Carranza plantea que ‘en la reforma de la fracción XX del artículo 72, se confiere el Poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el Trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu²”, entre otras cuestiones importantes.

“El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una de las garantías sociales más importantes para el trabajador, puesto que en él descansa el origen normativo del derecho del trabajo. No solamente al referirse al trabajador, sino de todos los derechos y obligaciones que adquiere en tal función³”.

¹ Universidad Interamericana para el Desarrollo, Derecho Laboral, ¿Cuáles son los aspectos generales del derecho al trabajo?, [en línea], [citado 04-10-2018], Disponible en Internet: http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/ejec/AE/DL/S01/DL01_Lectura.pdf

² Comisión Nacional para la Celebración del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 aniversario de la Revolución Mexicana, México, 185, *Debates de los artículos 3º, 27º y 123º constitucionales*, Serie de cuadernos conmemorativos y este a la vez tomado de 59 Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917, México, *Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos*, 1967, p. 17, [en línea], [citado 04-10-2018], Disponible en Internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3428/4.pdf>

³ Gómez Aranda, Rodolfo, *Derecho Laboral I*, México, Red Tercer Milenio, 2012, , [en línea], [citado 04-10-2018], Disponible

“El artículo 123 constitucional constituye la parte del género normativo laboral, según la versión de la doctrina mexicana éste funda teórica y normativamente la Ley Federal de Trabajo, quien es la ley general que regula en especie al derecho laboral. Entendido como la ley que regula la relación entre el trabajador y empleador en todo lo concerniente al trabajo⁴”.

Pero el artículo 123 de nuestra Carta Magna, ha sido reformado en diversas ocasiones⁵, más concretamente en 27 decretos de reformas constitucionales, desde el 6 de septiembre de 1929 hasta el 24 de febrero de 2017.

La última reforma laboral fue el 24 de Febrero del 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral⁶. Según Alfredo Sánchez Castañeda, nos dice que la reforma se traduce en cuatro puntos: 1. Los tribunales laborales pasan a formar parte del o los poderes judiciales, 2. Representatividad tanto en materia de negociación y materia sindical. 3. La creación a nivel federal y local del Centro de Conciliación de Justicia Laboral, se introduce la conciliación. 4. La creación de un organismo público descentralizado para registrar los contratos colectivos y registrar los sindicatos en todo el país.

Es importante aclarar que dicha reforma sólo toca el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Federal, como se sabe en el artículo 123 Constitucional, cuyas bases integran el derecho mexicano del trabajo, está dividida en dos apartados, pero la que nos ocupa es la del apartado A) que rige entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, universitarios y de manera general todo contrato de

en Internet:
http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_Laboral_I.pdf

⁴Idem.

⁵ Honorable Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Reformas a la Constitución, Reformas Constitucionales por Artículo, México, 2018, [en línea], [citado 05-10-2018]. Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

⁶ Véase al respecto el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, México, Disponible en Internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017

trabajo, es decir, es aplicable a todo aquel que preste un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de éste.

En lo que respecta, a que “los tribunales laborales pasan a formar parte del o los poderes judiciales”, si bien es verdad el termino es “tribunales” en el decreto de reforma constitucional, también es cierto que actualmente su denominación legal es junta de conciliación y arbitraje y que depende del Titular del Poder Ejecutivo Federal o Local según sea el caso.

La presente iniciativa pretende trasladar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial ahora con su nueva denominación de Juzgados Laborales en virtud de que en el Poder Judicial, sus órganos que pueden y deben juzgar son en materia penal, familiar o civil su denominación es “juzgado” y está dirigido por un juez de la rama respectiva.

Al momento de llamarle juzgado no contraviene el decreto de reforma constitucional en materia de justicia laboral, más bien dicha denominación

es acorde al poder que va pertenecer que es el del Poder Judicial Local.

Históricamente las juntas locales de conciliación y arbitraje se crearon por las facultades del Gobierno del Estado de Guerrero, del Titular del Poder Ejecutivo, para atender esta clase de conflictos, a partir de enero de 1932, se creó la primera Junta, denominándola 1. Junta Central de Conciliación y Arbitraje, con competencia territorial en todo el Estado; y en el año de 1955 pasa a ser Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta Ciudad Capital y con jurisdicción territorial en los Distritos Judiciales de Bravo, Álvarez, Morelos, Zaragoza, La Montaña, Altamirano y Guerrero; posteriormente el 4 de marzo de 1955, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, se creó 2. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, con jurisdicción en los Distritos Judiciales de Tabares, Galeana, Allende y Abasolo y, con esa misma denominación, en 1984, se crea 3. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo con jurisdicción

en los Distritos de José Azueta y Montes de Oca; y en los años de 1989 y 1991, por acuerdo del Ejecutivo Estatal se crean las Juntas 4. Locales de Iguala y 5. Cd. Altamirano respectivamente, la primera con jurisdicción en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Alarcón y Aldama y la segunda en los Distritos de Cuauhtémoc y Mina. Por Acuerdo de fecha 4 de enero de 1993, se determinó cambiar la residencia de la Junta Local de Cd. Altamirano, al Municipio de Coyuca de Catalán, con cabecera del Distrito Judicial de Mina⁷.

Actualmente existen seis juntas de conciliación y arbitraje en el Estado, mismas que son las siguientes:

1. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo;
2. Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco;

3. Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco;

4. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo;

5. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Iguala, y

6. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Coyuca de Catalán.

Lo que se pretende con la presente iniciativa no es centralizar estas juntas para crear un Tribunal Laboral Local, sino más bien ocupar los recursos materiales y económicos que poseen las actuales juntas, para resolver los conflictos laborales en la medida de sus competencias, convertirlos dependientes del Poder Judicial Local, porque si bien es cierto se tiene que realizar por ley, es más cierto que la exigencia era de que estas juntas ya pertenecieran al Poder Ejecutivo.

Se debe recordar que si bien es cierto es una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

⁷ Gobierno del Estado de Guerrero, "Reglamento interior de las juntas locales de conciliación y arbitraje del estado de Guerrero", México, [en línea], [citado 04-10-2018], Disponible en Internet: <http://administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/leyesyreglamentos/717/RIJLCAEG.pdf>.

Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de justicia laboral, es también una iniciativa que fija las bases para que el Poder Judicial, pueda tener la normatividad para echar andar los juzgados en materia laboral.

La presente iniciativa, pretende crear las bases para contemplar los juzgados laborales, para que estos tengan una base legal al momento de iniciar operaciones ahora perteneciendo al Poder Judicial Local.

Es muy importante aclarar, que en el decreto de reforma constitucional en materia laboral en su artículo tercero transitorio señala que:

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y

sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Aunado al transitorio señalado, es necesario hacer mención que las actuales juntas de conciliación y arbitraje, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos laborales que conocen.

Es justo decir que derivado de que la materia laboral será nueva para el Poder Judicial Local, es necesario que se instrumenten las reglamentaciones respectivas para atender los conflictos laborales, teniendo en cuenta las normas laborales como base para resolver los conflictos en materia del trabajo.

Vale la pena recordar que si bien es cierto, existe el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, publicada el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, también es

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

cierto que no existe la reforma legal que regula los cuatro puntos que contempla dicha reforma y que se mencionaron con anterioridad. Así que el Poder Judicial Local, al momento de que se hagan las reformas legales a nivel federal respectivas, deberá ajustarse a la misma.

También es importante decir, que actualmente la base legal que tienen las actuales juntas de conciliación y arbitraje en el Estado, es de acuerdo con la facultad contenida en los artículos 614 fracción I y 623 de la Ley Federal del Trabajo vigente y que el reglamento que las sostiene es el Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Por eso, será necesario abrogar dicho Reglamento y ajustarse a las disposiciones legales del Constituyente Permanente Federal cuando emita las normas legales en materia laboral y que pueden trastocar los Poderes Judiciales Locales.

En virtud de entender las modificaciones, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES	TITULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar	ARTICULO 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>las leyes en asuntos civiles, familiares y penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculden, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo. Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de</p>	<p>aplicar las leyes en asuntos civiles, laborales, familiares y penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculden, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo. Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.</p>	<p>civil, laboral, penal, familiar y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.</p>
<p>ARTÍCULO 2o.-... Los Juzgados de Primera Instancia serán Civiles, Familiares, Penales, Mixtos, de Control, Tribunales de enjuiciamiento, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes y los que, con cualquier otra denominación, se creen.</p>	<p>ARTÍCULO 2o.-... Los Juzgados de Primera Instancia serán Civiles, Laborales, Familiares, Penales, Mixtos, de Control, Tribunales de enjuiciamiento, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes y los que, con cualquier otra denominación, se creen.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 32.- En cada Cabecera de Distrito habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de Juzgados por materia, que podrá ser Civil, Familiar, Penal o de justicia para adolescentes.</p>	<p>ARTICULO 32.- En cada Cabecera de Distrito habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de Juzgados por materia, que podrá ser Civil, Familiar, Penal o de justicia para adolescentes. En la materia laboral existirán juzgados laborales en: 1.-Juzgado laboral de Chilpancingo; 2.-Juzgado Primero laboral de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Acapulco; 3.-Juzgado Segundo laboral de Acapulco; 4.- Juzgado de Zihuatanejo; 5.- Juzgado laboral de Iguala, y 5.- Juzgado laboral de Coyuca de Catalán.</p>
	<p>ARTICULO 41 Bis.- Los jueces en materia laboral, conocerán:</p>
	<p>I. De las responsabilidades de tramitar los procedimientos relativos a conflictos colectivos de naturaleza jurídica y económica;</p>
	<p>II. El conocimiento, tramitación y</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>resolución de los conflictos laborales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo, hasta lograr el cumplimiento de la sentencia que dicte, en forma breve e inclusive de oficio, procurando la mayor celeridad, concentración, economía y sencillez del procedimiento y;</p>
	<p>III. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones inherentes a la esfera de la competencia laboral y conforme lo dispongan las</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>leyes laborales</p>
<p>ARTICULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:</p>	<p>ARTICULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:</p>
<p>I. a la VIII...</p>	<p>I. a la VIII...</p>
<p>IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, mercantiles y familiares en que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades</p>	<p>IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, laborales, mercantiles y familiares en que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Federales y Estatales;	las autoridades Federales y Estatales;
ARTICULO 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares, las siguientes:	ARTICULO 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Laborales y Familiares, las siguientes:
ARTICULO 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares o Penales, funcionará previo acuerdo del Consejo de la	ARTICULO 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares o Penales y Jueces de lo Laboral, funcionará previo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.	acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.
CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL	CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL
ARTÍCULO 79.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Estatal:	ARTÍCULO 79.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Estatal:
I. A XXXI...	I. A XXXI...
XXXII.- Designar a	XXXII.- Designar a

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
los Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil y Penal, respectivamente, que integrarán la Comisión Técnica de la Coordinación General de Peritos;	los Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil y Penal y Jueces de lo Laboral, respectivamente, que integrarán la Comisión Técnica de la Coordinación General de Peritos;
CAPITULO VIII DE LA COORDINACION GENERAL DE PERITOS	CAPITULO VIII DE LA COORDINACION GENERAL DE PERITOS
ARTÍCULO 94.- ...	ARTÍCULO 94.- ...
Asimismo, contará con una Comisión Técnica integrada por el Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal, que la presidirá, el Coordinador General, que fungirá como	Asimismo, contará con una Comisión Técnica integrada por el Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal, que la presidirá, el Coordinador General, que fungirá como

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Secretario, el Director del Instituto para el Mejoramiento Judicial y dos Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil y Penal.	Secretario, el Director del Instituto para el Mejoramiento Judicial y dos Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil y Penal y Jueces de lo Laboral.
ARTICULO 106.- ...	ARTICULO 106.- ...
I. a la V...	I. a la V...
VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles o familiares, y si se han practicado, en	VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles, laborales o

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;	familiares, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;
ARTICULO 114.- Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, las siguientes:	ARTICULO 114.- Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del Ramo Civil, Laboral y Familiar, las siguientes:
I a la IV...	I a la IV...
ARTICULO 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil y Familiar, cuando en los Juzgados	ARTICULO 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil, Laboral y Familiar, cuando en los

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
de su adscripción no existan Actuarios, las siguientes:	Juzgados de su adscripción no existan Actuarios, las siguientes:
I. A. IV...	I. A. IV...
ARTICULO 116.- Son faltas de los Secretarios de los Juzgados de Paz, las señaladas en sus respectivos casos, para los Secretarios y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Penales, Civiles y Familiares.	ARTICULO 116.- Son faltas de los Secretarios de los Juzgados de Paz, las señaladas en sus respectivos casos, para los Secretarios y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Penales, Civiles, Laborales y Familiares.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
	SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto los asuntos que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.
	TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje del

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial Número 39, de fecha trece de mayo de dos mil ocho, así como todas las disposiciones normativas locales que se opongan al presente Decreto.
	CUARTO. Los archivos, bienes muebles, materiales y financieros de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, pasarán a los juzgados laborales una vez instalados.
	QUINTO. El Consejo de la

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Judicatura Estatal deberá iniciar el procedimiento, para designar a los Jueces laborales, secretarios generales y secretarios de audiencias.</p>
	<p>SEXO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>

someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAR Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1º, 2º segundo párrafo, 32, 42 párrafo primero, 44 fracción IX, 60 párrafo primero, 64 79 fracción XXXII, 94 párrafo segundo, 106 fracción VI, 114 párrafo primero, 115 párrafo primero y 116 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado, y los artículos 126 fracción II, 127 párrafo tercero, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, me permito

civiles, laborales, familiares y penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.

Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, laboral, penal, familiar y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.

Artículo 2o.-...

Los Juzgados de Primera Instancia serán Civiles, Laborales, Familiares, Penales, Mixtos, de Control, Tribunales de enjuiciamiento, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes y los que, con cualquier otra denominación, se creen.

Artículo 32.- En cada Cabecera de Distrito habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia de jurisdicción mixta; excepto en aquellos

en que la demanda del servicio exija el establecimiento de Juzgados por materia, que podrá ser Civil, Familiar, Penal o de justicia para adolescentes.

En la materia laboral existirán juzgados en:

- 1.-Juzgado laboral de Chilpancingo;
- 2.-Juzgado Primero laboral de Acapulco;
- 3.- Juzgado Segundo laboral de Acapulco;
- 4.- Juzgado laboral de Zihuatanejo;
- 5.- Juzgado laboral de Iguala, y
- 5.- Juzgado laboral de Coyuca de Catalán.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:

I. a la VIII...

IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, laborales, mercantiles y familiares en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades Federales y Estatales;

X. a la XVII...

Artículo 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Laborales y Familiares, las siguientes:

I a la II...

Artículo 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Laborales, Familiares o Penales, funcionará previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.

Artículo 79.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Estatal:

I a la XXXI...

XXXII.- Designar a los Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil, Laboral, y Penal, respectivamente, que integrarán la Comisión Técnica de la Coordinación General de Peritos;

XXXIII A XL...

Artículo 94.- ...

Asimismo, contará con una Comisión Técnica integrada por el Presidente del Consejo de la Judicatura Estatal, que la presidirá, el Coordinador General, que fungirá como Secretario, el Director del Instituto para el Mejoramiento Judicial y dos Jueces de Primera Instancia de los Ramos Civil, Laboral y Penal.

Artículo 106.- ...

I. A V...

VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles, laborales o

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 25 Septiembre 2019

familiares, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;

Artículo 114.- Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del Ramo Civil, Laboral y Familiar, las siguientes:

I a la IV...

Artículo 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil, Laboral y Familiar, cuando en los Juzgados de su adscripción no existan Actuarios, las siguientes:

I a la IV...

Artículo 116.- Son faltas de los Secretarios de los Juzgados de Paz, las señaladas en sus respectivos casos, para los Secretarios y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia Penales, Civiles, Laborales y Familiares.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 41 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, Número 129, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis.- Los jueces en materia laboral, conocerán:

I. De las responsabilidades de tramitar los procedimientos relativos a conflictos colectivos de naturaleza jurídica y económica;

II. El conocimiento, tramitación y resolución de los conflictos laborales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo hasta lograr el cumplimiento de la sentencia que dicte, en forma breve e inclusive de oficio, procurando la mayor celeridad, concentración, economía y sencillez del procedimiento y;

III. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones inherentes a la esfera de la competencia laboral y conforme lo dispongan las leyes laborales

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto los asuntos que se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interior de las Juntas locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial Número 39, de fecha trece de mayo de dos mil ocho, así como todas las disposiciones normativas locales que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. Los archivos, bienes muebles, materiales y financieros de las juntas locales de conciliación y arbitraje del Estado pasarán a los juzgados laborales.

Quinto. El Consejo de la Judicatura Estatal deberá iniciar el procedimiento, para designar a los jueces laborales,

secretarios generales y a los secretarios de audiencias.

Sexto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.